



Expediente N° 1.758.387/17

Buenos Aires, 07 de diciembre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 806/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/76 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **962/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2017, se reúnen, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 301/75, que se detallan a continuación. **Por la parte sindical**, en representación de la **UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA)** sus paritarios: LIDIA IRMA FAGALE, RAUL ALBERTO BARR, DANIEL DAS NEVES, LEANDRO TORRES, MARIELA MOLINA, ALEJANDRA MANCUSO, FERNANDO FRUSTACI, NATALIA TRABA, ANA MARIA VILLARREAL, DANIELA DICIPIO, FERNANDO LORENZO, DIEGO, DELLA CORNA, con la asistencia letrada de LUCRECIA CUESTA y **por la parte Empleadora** lo hacen **AGENCIA EFE S.A.** representada por MARIA FLORENCIA LISE, la **ASOCIACION DE EDITORES DE BUENOS AIRES (AEDBA)** representada por PABLO ANDRES DEVOTO y ANDREA LOPEZ BARRIOS, con la asistencia letrada de JOSE A. ZABALA y JAVIER ADROGUE, **ASOCIACION DE PRENSA TECNICA ESPECIALIZADA (APTA)** representada por ALBERTO PARADA, **ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFERA)** representada por MARCELO CARBONE, **THX MEDIOS S.A. (INFOBAE)** representada por PABLO DELUCA y MARIANA VERONICA MEDINA, **AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASOCIATA SOCIETA COOPERATIVA** representada por LAURA ISABLE MONEDERO con la asistencia de letrada LUIS DIAZ, **ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AEER)** representada por GUSTAVO BRUNO, ENRIQUE MICHELI y BENITO DE MIGUEL con la asistencia letrada de SERGIO HECTOR NUNES, **AGENCIA DE DIARIOS Y NOTICIAS (DYN)** representada por JORGE MARINOVIC, **DEUTSCH-PRESSE AGENTUR SRL (DPA)** representada por JUAN GARFF y **PUBLIREVISTAS S.A.** todos los nombrados adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quien han arribado al siguiente acuerdo:

1. Ámbito de aplicación y representación.

- 1.1 El presente acuerdo tiene como ámbito de aplicación y de representación la actividad de los trabajadores de toda la prensa escrita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 301/75, la Ley 12.908 "Estatuto de Periodista Profesional" y el Decreto-Ley 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas".
- 1.2 Por lo tanto agrupa a todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de las actividades de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas online y agencias de noticias nacionales e internacionales.
- 1.3 Las revistas aludidas en el párrafo precedente abarca a todas sus especies, inclusive las revistas técnicas.

2. Vigencia.

El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia:

- 2.1 Para la actividad de prensa escrita de diarios, secciones online de diarios, diarios online y agencias de noticias nacionales e internacionales, las que quedan comprendidas en el Grupo 1, desde el 1 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.
- 2.2 Para la actividad de prensa escrita de revistas y revistas online, las que quedan comprendidas en el Grupo 2, desde el 1 de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, inclusive.
- 2.3 Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 10 de este acuerdo, LAS PARTES acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes al año 2018, 30 (treinta) días antes de la finalización de la vigencia del presente acuerdo.

3. Incrementos.

- 3.1 Se pacta un aumento sobre los Salarios Básicos equivalente al 22,5% (veintidós coma cinco por ciento) en 3 (tres) tramos no acumulativos conforme el siguiente detalle:
 - a) El primer tramo será igual al 12,5% (doce coma cinco por ciento) y se aplicará a partir del mes de mayo de 2017 para los Grupos 1 y 2;
 - b) El segundo tramo será del 5% (cinco por ciento) y se aplicará a partir de octubre de 2017, para los Grupos 1 y 2, y

- c) El tercer y último tramo será del 5% (cinco por ciento) y se aplicará a partir de enero 2018, para los Grupos 1 y 2.

3.2 El incremento se aplicará:

- a) En el caso del "Grupo 1" sobre la escala de salarios básicos consignados en el Anexo "A" previsto para este Grupo 1 en el Acta Acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2016, homologada por Resolución SSRL 825/2016.
- b) En el caso del "Grupo 2" sobre la escala de salarios básicos consignados en el Anexo "B" previsto para este Grupo 2 en el Acta Acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2016, homologada por Resolución SSRL 825/2016.
- c) Toda vez que el incremento sobre los básicos se implementará por tramos no acumulativos se aclara que, en todos los casos, la base de cálculo sobre la cual se aplicarán los porcentajes de aumento pactados para cada uno de los tramos será el salario básico bruto vigente para el mes de abril de 2017 para los Grupos 1 y 2, respectivamente.

3.3 Los incrementos previstos para los 3 (tres) tramos en los incisos a), b) y c) del punto 3.1 de este Artículo, tendrán carácter no remunerativo conforme a las siguientes reglas:

- a) Se liquidarán en forma diferenciada bajo la voz “asignación no remunerativa” y se incorporarán a los salarios básicos de la siguiente forma:
- (i) La “asignación no remunerativa” correspondiente al primer tramo previsto en el inciso a) del punto 3.1 de este Artículo 3º, se incorporará a los salarios básicos con la liquidación correspondiente a las remuneraciones del mes de octubre del 2017,
 - (ii) La “asignación no remunerativa” correspondiente al segundo tramo previsto en el inciso b) del punto 3.1 de este Artículo 3º, se incorporará a los salarios básicos con la liquidación correspondiente a las remuneraciones del mes de enero del 2018, y
 - (iii) La “asignación no remunerativa” correspondiente al tercer tramo previsto en el inciso c) del punto 3.1 de este Artículo 3º, se incorporará a los salarios básicos con la liquidación correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo del 2018.
- b) Las sumas abonadas como “asignación no remunerativa” integrarán, exclusivamente, la base de cálculo para los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires y para la retención de la cuota de afiliación sindical a la UTPBA que corresponda.
- c) Todas las sumas liquidadas como “asignación no remunerativa” según lo pactado en este punto 3.3, serán tenidas en cuenta durante su vigencia para el cálculo del sueldo anual complementario, vacaciones, horas extras, francos, feriados trabajados y cualquier otra retribución vigente mensual, normal y habitual, abonándose la incidencia de la “asignación no remunerativa” en dichos rubros, también como no remunerativa.
- d) Durante la vigencia de la licencia por maternidad prevista en el Artículo 177 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, los empleadores continuarán abonando las sumas no remunerativas ya que las mismas no son computadas por la ANSES para el pago de la asignación correspondiente.

3.4 En forma excepcional y dada la diversidad de los salarios vigentes en la actividad, LAS PARTES pactan que la aplicación de los incrementos sobre los Salarios Básicos previstos en el punto 3.1 de este Artículo 3:

- a) En ningún caso podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) calculado sobre la remuneración mensual, normal y habitual bruta devengada por el trabajador en el mes de abril de 2017.
- b) El porcentaje previsto en el inciso a) que antecede se distribuirá de la siguiente forma: 12% (doce por ciento) para el primer tramo, 4% (cuatro por ciento) para el segundo tramo y 4% (cuatro por ciento) para el tercer y último tramo, en todos los casos no acumulativos.
- c) El primer tramo iniciará a partir del mes de mayo de 2017, el segundo tramo a partir de Octubre de 2017 y el tercer tramo a partir del mes de enero de 2018.
- d) En el supuesto que, por aplicación de la garantía mínima establecida en este punto 3.4, deba abonarse una diferencia a favor del trabajador, la misma se liquidará como "asignación no remunerativa" durante los tramos previstos en el inciso c) del punto 3.1 de este Artículo 3°.

3.6 Como parte integrante del presente se acompaña:

- a) "ANEXO A" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente acuerdo aplicable al Grupo 1, que reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo A suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 11.05.17.
- b) "ANEXO B" con la grilla salarial correspondiente a la vigencia del presente acuerdo aplicable al Grupo 2, que reemplaza y sustituye en todas sus partes al Anexo A suscripto en el Acta Acuerdo de fecha 11.05.17.

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including names like 'Luis', 'S. Kuku', 'Gambis', and 'Shoro'.

4. **Readecuación de recibos de sueldo:** En virtud de lo acordado en los ítems precedentes y una vez aplicado el incremento, LAS PARTES convienen que se reestructurarán los recibos de sueldo adecuándolos en forma tal que los Salarios Básicos desagregados se establezcan en aquéllos, conforme a las grillas acordadas para el Grupo 1 y para el Grupo 2.
5. **Colaboradores Periodistas Profesionales comprendidos en la Ley 12.908 “Estatuto de Periodista Profesional”:** se establece a favor de estos colaboradores permanentes un incremento sobre el valor de la colaboración abonado por cada empleador del 20% (veinte por ciento) aplicable en 3 (tres) tramos no acumulativos, el primero tramo del 12% (doce por ciento) a partir del mes de mayo de 2017; el segundo tramo del 4% (cuatro por ciento) a partir de octubre de 2017 y el tercer y último tramo del 4% (cuatro por ciento) a partir de enero 2018. En forma excepcional, los incrementos correspondientes a los 3 (tres) tramos tendrán carácter no remunerativo y se liquidarán en forma diferenciada bajo la voz “asignación no remunerativa”, incorporándose al valor de cada colaboración con la liquidación del mes de octubre del 2017 para el incremento correspondiente al primer tramo, del mes de enero del 2018 para el incremento correspondiente al segundo tramo y del mes de mayo de 2018 para el tercer y último tramo.
6. **Adicionales CCT 301/75:** Los adicionales de guardería, vales de comida, plus telefonista y fallo de caja previstos en el CCT 301/75 se fijan en los importes pactados para cada uno de ellos en los Anexos A (escala salarial Grupo 1) y B (escala salarial Grupo 2). Estos importes tendrán vigencia a partir del 1 de Mayo de 2017. Su percepción se ajustará a lo previsto en el CCT 301/75 y a los usos y costumbres vigentes en cada empresa.
7. **Absorción:** Los incrementos establecidos en este acuerdo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia por los incrementos otorgados en forma unilateral y voluntaria por las empresas y/o por los incrementos acordados con la representación sindical, siempre que éstos hayan sido otorgados o pactados como anticipos o como a cuenta de las presentes paritarias. En relación a cualquier eventual incremento consistente en porcentajes o sumas fijas que surjan de disposiciones de carácter nacional o provincial o por acuerdo salarial de las actividades comprendidas en el presente acuerdo y que se otorgue durante el periodo de vigencia de dicho acuerdo, sea este de cualquier naturaleza o alcance, LAS PARTES convienen que los incrementos que por el

presente se pactan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente, absorberán hasta su concurrencia a los mismos.

10. Revisión: si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, el Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC, medido desde el mes de mayo del 2017, supera el total del incremento sobre los Salarios Básicos pactados en este acuerdo, LAS PARTES se reunirán dentro de los tres (3) días hábiles de verificada dicha circunstancia a los fines de establecer de mutuo acuerdo los ajustes correspondientes sobre los salarios acordados.

11. Constitución de Comisiones: LAS PARTES manifiestan que las Comisiones Paritarias constituidas a partir de lo previsto en el Artículo 11° del Acta Acuerdo de fecha 18 de junio de 2014 continuarán reuniéndose en forma periódica a partir de la firma del presente Acta Acuerdo para continuar el tratamiento de los temas pendientes.

12. Homologación: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de conformidad a la normativa vigente.

CONFORME las partes previa lectura y ratificación firman once ejemplares de un mismo tenor del presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. On the left side, under the heading 'REPRESENTACIÓN SINDICAL', there are approximately 10-12 distinct signatures. On the right side, under the heading 'REPRESENTACIÓN EMPRESARIA', there are approximately 8-10 distinct signatures. The signatures vary in style, with some being very stylized and others more legible. The overall appearance is that of a formal document where multiple representatives from both the union and the employer have signed their names.

GRILLA SALARIAL PRENSA ESCRITA CCT 301/75 GRUPO UNO ANEXO A

ESCALA SALARIAL ACUERDO PARITARIO UTPBA PRENSA ESCRITA 2016/2017 PARA DIARIOS, DIARIOS ON LINE Y AGENCIAS NACIONALES E INTERNACIONALES.



Aumento 22,5%

Periodistas	Base salario básico	12,50%		Suma no remunerativa incluida en mayo / octubre	5%		Suma no remunerativa incluida en octubre / enero	5%		Suma no remunerativa incluida en enero / 30 de abril del 2018	may-18
		mayo a octubre	mayo a octubre		octubre a enero	enero a abril 2018					
Aspirante	11.398,82	12.823,67	1.424,85	13.393,61	569,94	13.963,55	569,94	13.963,55			
Archivero	12.364,65	13.910,23	1.545,58	14.528,46	618,23	15.146,70	618,23	15.146,70			
Reportero	13.814,47	15.541,28	1.726,81	16.232,00	690,72	16.922,73	690,72	16.922,73			
Cronista	14.790,91	16.639,77	1.848,86	17.379,32	739,55	18.118,87	739,55	18.118,87			
Redactor	18.218,52	20.495,83	2.277,31	21.406,76	910,93	22.317,68	910,93	22.317,68			
En/Jefe de Seccion	18.507,69	20.821,16	2.313,46	21.746,54	925,38	22.671,93	925,38	22.671,93			
Editorialista	19.803,22	22.278,63	2.475,40	23.268,79	990,16	24.258,95	990,16	24.258,95			
Prosec. Redaccion	19.803,22	22.278,63	2.475,40	23.268,79	990,16	24.258,95	990,16	24.258,95			
Secretario Redaccion	22.914,04	25.778,30	2.864,26	26.924,00	1.145,70	28.069,70	1.145,70	28.069,70			
Prosec.Gral Redaccion	24.787,78	27.886,25	3.098,47	29.125,64	1.239,39	30.365,03	1.239,39	30.365,03			
Sec. Gral. Redaccion	25.946,86	29.190,22	3.243,36	30.487,56	1.297,34	31.784,91	1.297,34	31.784,91			
Jefe Redaccion / Subjefe Periodistico	27.171,11	30.567,49	3.396,39	31.926,05	1.358,56	33.284,61	1.358,56	33.284,61			

Administrativos	Base salario básico	mayo a octubre	mayo a octubre	octubre a enero	octubre a enero	enero a abril 2018	enero a abril 2018	may-18
Ayudante	11.398,82	12.823,67	1.424,85	13.393,61	569,94	13.963,55	569,94	13.963,55
Auxiliar	12.364,65	13.910,23	1.545,58	14.528,46	618,23	15.146,70	618,23	15.146,70
Auxiliar Primero	13.254,15	14.910,92	1.656,77	15.573,63	662,71	16.236,33	662,71	16.236,33
Auxiliar Calificado	15.235,91	17.140,40	1.904,49	17.902,19	761,80	18.663,99	761,80	18.663,99
Auxiliar especializado	18.218,52	20.495,83	2.277,31	21.406,76	910,93	22.317,68	910,93	22.317,68

Intendencia y Servicios Generales	Base salario básico	mayo a octubre	mayo a octubre	octubre a enero	octubre a enero	enero a abril 2018	enero a abril 2018	may-18
Peón	11.398,82	12.823,67	1.424,85	13.393,61	569,94	13.963,55	569,94	13.963,55
Auxiliar	12.171,38	13.692,80	1.521,42	14.301,37	608,57	14.909,94	608,57	14.909,94
Auxiliar Primero	12.943,90	14.561,89	1.617,99	15.209,08	647,19	15.856,28	647,19	15.856,28
Auxiliar Calificado	14.466,71	16.275,05	1.808,34	16.998,38	723,34	17.721,72	723,34	17.721,72
Capataz	18.218,63	20.495,95	2.277,33	21.406,89	910,93	22.317,82	910,93	22.317,82

Expedición	Base salario básico	mayo a octubre	mayo a octubre	octubre a enero	octubre a enero	enero a abril 2018	enero a abril 2018	may-18
Ayudante	11.398,82	12.823,67	1.424,85	13.393,61	569,94	13.963,55	569,94	13.963,55
Auxiliar/ Operario	12.364,65	13.910,24	1.545,58	14.528,47	618,23	15.146,70	618,23	15.146,70
Auxiliar /Operario calificado	13.676,92	15.386,54	1.709,62	16.070,38	683,85	16.754,23	683,85	16.754,23
Capataz	18.218,63	20.495,95	2.277,33	21.406,89	910,93	22.317,82	910,93	22.317,82

Adicionales	Base de cálculo	mayo a octubre	octubre a enero	enero a abril 2018	may-18
Antigüedad	1% Aspirante	128,24	133,94	139,64	139,64
Guardería	2.435,29	2.983,23	2.983,23	2.983,23	2.983,23
Vale de comida	71,96	88,15	88,15	88,15	88,15
Plus telefonista	269,82	330,53	330,53	330,53	330,53
Fallo de caja	359,76	440,71	440,71	440,71	440,71

Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, particularly around the tables and at the bottom.



GRILLA SALARIAL PRENSA ESCRITA CCT 301/75 GRUPO DOS ANEXO B

ESCALA SALARIAL ACUERDO PARITARIO UTPBA PRENSA ESCRITA 2016/2017 PARA REVISTAS Y REVISTAS TÉCNICAS

Aumento 22,5%

	Base salario básico	12,50%		Suma no remunerativa incluida en mayo / octubre	5%		Suma no remunerativa incluida en octubre / enero	5%		Suma no remunerativa incluida en enero / 30 de abril del 2018	may-18
		mayo a octubre	mayo a octubre	octubre a enero	octubre a enero	enero a abril 2018	enero a abril 2018				
Periodistas											
Aspirante	8.104,93	9.118,04	1.013,12	9.523,29	405,25	9.928,54	405,25	10.333,79	405,25	10.739,04	9.928,54
Archivero	8.916,35	10.030,89	1.114,54	10.476,71	445,82	10.922,53	445,82	11.368,35	445,82	11.814,17	10.922,53
Reportero	10.536,86	11.853,97	1.317,11	12.380,82	526,84	12.907,66	526,84	13.434,50	526,84	13.961,34	12.907,66
Cronista	11.753,98	13.223,22	1.469,25	13.810,92	587,70	14.398,62	587,70	14.986,32	587,70	15.574,02	14.398,62
Redactor	13.947,57	15.691,02	1.743,45	16.388,39	697,38	17.085,77	697,38	17.783,15	697,38	18.480,53	17.085,77
En/Jefe de Seccion	14.995,03	16.869,41	1.874,38	17.619,16	749,75	18.368,91	749,75	19.118,66	749,75	19.868,41	18.368,91
Editorialista	16.209,87	18.236,10	2.026,23	19.046,60	810,49	19.857,09	810,49	20.667,58	810,49	21.478,07	19.857,09
Preosec. Redaccion	16.209,87	18.236,10	2.026,23	19.046,60	810,49	19.857,09	810,49	20.667,58	810,49	21.478,07	19.857,09
Secretario Redaccion	17.832,67	20.061,76	2.229,08	20.953,39	891,63	21.845,02	891,63	22.736,65	891,63	23.628,28	21.845,02
Prosec.Gral Redaccion	18.641,79	20.972,02	2.330,22	21.904,11	932,09	22.836,20	932,09	23.768,29	932,09	24.700,38	22.836,20
Sec. Gral. Redaccion	19.453,21	21.884,86	2.431,65	22.857,53	972,66	23.830,19	972,66	24.802,85	972,66	25.775,51	23.830,19
Jefe Redaccion / Subjefe Periodistico	20.262,35	22.795,14	2.532,79	23.808,26	1.013,12	24.821,37	1.013,12	25.834,49	1.013,12	26.847,61	24.821,37
Administrativos											
Ayudante	8.104,93	9.118,04	1.013,12	9.523,29	405,25	9.928,54	405,25	10.333,79	405,25	10.739,04	9.928,54
Auxiliar	8.916,35	10.030,89	1.114,54	10.476,71	445,82	10.922,53	445,82	11.368,35	445,82	11.814,17	10.922,53
Auxiliar Primero	9.727,74	10.943,71	1.215,97	11.430,10	486,39	11.916,49	486,39	12.402,88	486,39	12.889,27	11.916,49
Auxiliar Calificado	11.348,27	12.766,81	1.418,53	13.334,22	567,41	13.901,63	567,41	14.469,04	567,41	15.036,45	13.901,63
Auxiliar especializado	13.131,99	14.773,49	1.641,50	15.430,09	656,60	16.086,69	656,60	16.743,29	656,60	17.399,89	16.086,69
Intendencia y Servicios Generales											
Peón	8.104,93	9.118,05	1.013,12	9.523,29	405,25	9.928,54	405,25	10.333,79	405,25	10.739,04	9.928,54
Auxiliar	8.916,35	10.030,89	1.114,54	10.476,71	445,82	10.922,53	445,82	11.368,35	445,82	11.814,17	10.922,53
Auxiliar Primero	9.727,74	10.943,71	1.215,97	11.430,09	486,39	11.916,48	486,39	12.402,87	486,39	12.889,26	11.916,48
Auxiliar Calificado	10.536,86	11.853,97	1.317,11	12.380,81	526,84	12.907,65	526,84	13.434,49	526,84	13.961,33	12.907,65
Capataz	12.157,41	13.677,09	1.519,68	14.284,96	607,87	14.892,83	607,87	15.500,70	607,87	16.108,57	14.892,83
Expedición											
Ayudante	8.104,93	9.118,05	1.013,12	9.523,29	405,25	9.928,54	405,25	10.333,79	405,25	10.739,04	9.928,54
Auxiliar/ Operario	8.916,35	10.030,89	1.114,54	10.476,71	445,82	10.922,53	445,82	11.368,35	445,82	11.814,17	10.922,53
Auxiliar /Operario calificado	9.727,74	10.943,71	1.215,97	11.430,09	486,39	11.916,48	486,39	12.402,87	486,39	12.889,26	11.916,48
Capataz	12.157,41	13.677,09	1.519,68	14.284,96	607,87	14.892,83	607,87	15.500,70	607,87	16.108,57	14.892,83
Adicionales											
Antigüedad	1% Aspirante	91,18		95,23		99,29		103,34		107,39	99,29
Guardería	2.435,29	2.983,23		2.983,23		2.983,23		2.983,23		2.983,23	2.983,23
Vale de comida	71,96	88,15		88,15		88,15		88,15		88,15	88,15
Plus telefonista	269,92	330,65		330,53		330,53		330,53		330,53	330,53
Fallo de caja	359,76	440,71		440,71		440,71		440,71		440,71	440,71

Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom of the page, including names like 'Alonso', 'S. M...', and 'J. M. P...'. There are also some scribbles and initials.